

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARRENA y SANTA MARIA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, y 11 por trimestre y 36 por un año.



# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

## Gobierno de la Provincia de Burgos

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 352.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de P. y S. P. procederán á la captura de Genaro Vallejo, de las señas que abajo se expresan, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del alcaide de Sotresgudo.

Burgos 14 de noviembre de 1851. Francisco del Busto.  
Señas.—Edad 32 años, bien parecido, estatura, 5 pies, color claro, nariz allada, su ropa andrajosa de paño de Bariel.

<b>CONTINUACION DEL LEGUARIO PROVINCIAL.</b>	
NOTA de las distancias de las capitales de provincia á los pueblos de mas consideracion de las mismas.	
Leguas de distancia á la Capital.	
<b>SEGOVIA.</b>	<b>SORIA.</b>
Cuellar 12	Agreda 9
Santa María de Nieva 6	Almazan 7
Sepúlveda 11	Berlanga 9
Riaza 14	Burgo de Osma 12
San Ildefonso 2	Deza 9
Villacastin 6	Gomara 5
Turégano 6	Medinaceli 14
<b>SEVILLA.</b>	San Pedro Manrique 8
Alcala de Guadaira 2	Vinuesa 6
Carmona 6	<b>TARRAGONA.</b>
Cazalla de la Sierra 14	Reus 2
Ecija 15	Montblanch 6
Estepa 17	Valls 4

Vendrell 5	Lillo 11
Falset 8	Consuegra 10
Tortosa 13	Navahermosa 8
Gandesa 17	Yepes 6
Ulldecona 18	Orgaz 5
Mora de Ebro 11	Puente del Arzobispo 18
La Selva 2	Oropesa 18
<b>TERUEL.</b>	Corral de Almaguer 14
Albarracin 6	Cebolla 8
Alcañiz 28	Navamorcuede 12
Aliaga 12	Desde Ocaña á
Calamocha 13	Corral de Almaguer 6
Castellote 24	Consuegra 10
Hijar 24	Quintanar 10
Mora 7	Tembleque 5
Montalban 14	Yepes 2
Valderobres 34	Desde Talavera á
Calanda 26	Cebolla 4
Calaceite 34	Escalona 8
Albatae 23	Navalmoral 6
Muniesa 17	Navamorcuede 4
Blesa 17	Oropesa 6
Manzanera 9	Puente del Arzobispo 6
Mosqueruela 14	<b>VALENCIA.</b>
Samper 26	Albaida 12
La Puebla de Hajar 24	Alberique 6
Cantavieja 15	Alcira 6
Castelseras 28	Ayora 16
<b>TOLEDO.</b>	Carlet 5
Ocaña 8	Chelva 11
Talavera 12	Chiva 5
Quintanar 14	Enguera 11
Madridelos 11	Gandia 9
Puebla de Montalban 5	Jativa 9
Torrijos 4	Liria 4
Ajofrin 3	Moncada 1
Menasalbas 6	Marvedro 4
Olias 2	Onteniente 12
Esquivias 6	Sueca 5
Escalona 8	Torrente 1
Hescas 6	Villar del Arzobispo 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

Cullera	6	Tabara	8
<b>VALLADOLID.</b>		Toro	6
Mayorga	17	Villalpando	40
Medina	9	Bermillo	8
Olmedo	8	<b>ZARAGOZA.</b>	
Peñafiel	10	Ateca	18
Rioseco	7	Belchite	40
Tudela	3	Borja	11
Tordesillas	5	Calatayuz	45
Villalon	13	Cariñena	8
<b>VIZCAYA.</b>		Caspe	47
Durango	5	Daroca	45
Valmaseda	6	Egea	13
Guernica	6	La Almunia	9
Marquina	9	Pina	7
Orozco	4	Sos	23
Bermeo	6	Tarazona	44
Orduña	7	Magallon	9
Ochandiano	8	Malleu	10
Lequeito	11	Escatron	43
<b>ZAMORA.</b>		Sástago	41
Alcañizes	10	Tauste	9
Benavente	12	Alagon	4
Carbajales	5	Almonacid de la Sierra	4
Gorales	3	Epila	6
Fermoselle	13	Pedrola	6
Fuentesauco	8	Fuentes de Ebro	5
Mombuey	16	Gelsa	40
Puebla de Sanabria	20	Uncastillo	20
San Cebrian	3		

El que ha dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad. Burgos 28 de octubre de 1851.—Francisco de Busto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.**

Con vista de la falta de cumplimiento que la Administracion de mi cargo ha observado a las prevenciones que la misma tiene hechas con repetición a los Ayuntamientos de la provincia con el fin de que los expedientes de remate de los derechos que constituyen la contribucion de Consumos se formasen con la uniformidad debida y con entera sujecion a lo determinado por la instruccion del ramo, no eran aquellos acreedores a otra cosa que a la imposicion de las multas que la misma instruccion señala contra los que cometen faltas tan sustanciales como por desgracia se advierten en la mayor parte de los expedientes que se la dirigen para su censura; pero deseosa la referida Administracion de que sus actos lleven en sí el sello de la justicia, ha preferido por lo que respecta a la del año corriente hacer las correspondientes observaciones indviduales a los que se encontraban en aquel caso, invirtiendo para ello el tiempo que le es tan necesario para el despacho de los muchos y perentorios negocios que la están encomendados; en la creencia la misma de que este proceder amistoso, si así puede decirse, pueda acaso servir de norte a los ayuntamientos actuales para la celebracion de dichas subastas correspondientes al próximo de 1852 y que descansando en él cometan iguales faltas é inexactitudes en su formacion y práctica; ha determinado prevenirles por última vez lo dispuesto que se halla a aplicar con mano fuerte todo el rigor de la ley a los que se muestren apáticos é indiferentes en el cumplimiento de un servicio por cierto del mayor interes para los que corresponden a la Hacienda pública, y muy particularmente para los de las mismas municipalidades; poco tienen que poner de su parte estas para llenarlas cumplidamente y evitan a la Administracion de tener que pa-

sar por aquel disgusto, que tanto repugna a se modo de pensar, de que les tiene dadas constantes pruebas. El art. 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 por el que se creó dicha contribucion, contiene los medios concedidos a los ayuntamientos para hacer efectiva la cantidad que por ella satisfagan los pueblos a la Hacienda: el 99 señala la preferencia que los mismos medios tienen entre sí y desde el 100 al 127 inclusives, se encuentran esplicadas, de un modo bien terminante las formalidades con que deben revestirse los expedientes, cualquiera que sea el elegido por dichas municipalidades y asociados en su respectivo caso; por consiguiente despues de encargar la debida observancia en todas sus partes, de los enunciados artículos, solo resta prevenirles, que a las condiciones generales contenidas en el 105 de dicho real decreto, se agregue la de que el rematante se obligará a recaudar en union de los derechos del Tesoro los arbitrios municipales y provinciales con que la especie ó especies que sean objeto del remate se encuentren legalmente grabadas, ó pudieren gravarse dentro de la duracion del contrato; procurando unir tambien al expediente un certificado del ayuntamiento en el que consten los precios a que deberán gastarse las referidas especies dentro del año, por unidad de cuartillo, libra etc. suponiendo que la subasta se verifique con la venta esclusiva al por menor, tomando por tipo, para la fijacion de aquel cálculo, su principal coste, el de portes, vendaje, derechos, arbitros y demas cargos que le sean anejos, pudiendo sin embargo salir alteracion una vez al año, en la época que se crea mas a propósito, y que al efecto se designará en el mismo certificado.

Los expedientes de remate, así como los repartimientos en su caso, se han de escribir precisamente en papel del sello 4.º, según lo prescrito en el párrafo 4.º art. 6.º cap. 3.º del Real decreto de 8 de agosto último, párrafo 13.º del 18 del mismo, sin que baste acompañar el reintegro, como se ha venido practicando hasta ahora, porque en el caso de no estar escritas todas las diligencias en el citado papel del sello 4.º, la administracion se verá en el sensible caso de llenar los deberes que la imponen los artículos 70, 71 y 72 para no incurrir en los del 69 del citado Real decreto de 8 de agosto, cuya lectura se recomienda a los ayuntamientos, fijando muy particularmente su atencion en el art. 62 cap. 8.º en el que se prescribe el maximum de renglones que podrán escribirse en cada una de las caras de dicho papel sellado, bajo el supuesto que la Administracion no puede tolerar que se contrayenga en lo mas mínimo dichas disposiciones, que con el Real decreto se hallan insertas en los boletines oficiales de la provincia fechas 11, 13 y 16 de setiembre último.

Si no obstante las precedentes observaciones y las que terminantemente prescriben los artículos de las instrucciones citadas, ocurrieren algunas dudas para llevar a cabo el servicio a que unas y otras se dirigen, la Administracion se halla dispuesta y aun en el deber de ilustrar a los ayuntamientos que la consulten, y estos en la obligacion de hacerlo antes de cometer errores de trascendencia, ó tener que entregarse a manos extrañas que no son por cierto las más económicas para los intereses que administran. Burgos 2 de noviembre de 1851.—Miguel Ortiz Coscaya.

La Direccion General de la Deuda del Estado, me ha remitido para su insercion el anuncio que sigue.

**JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

Para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 48 de la ley de 1.º de agosto último, ha acordado la junta que la primer subasta de la deuda amortizable se verifique el dia 9 de diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo a la misma ley, han de pasar a la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circula-

cion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellón 6.000.000 correspondientes al último semestre de este año.

De esta suma se invertirán 3.000.000 en la adquisición de las cinco clases de deuda que en el día representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de deuda corriente del 3 por 100, á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 3.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolición del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización, y 1.080.000 en la deuda sin interés.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicación, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndose en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 1.º de diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

También se destinarán 1.920.000 para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en la pólizas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesetas fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la deuda pasiva ó diferida de 1831 y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito, adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.—Madrid 6 de noviembre de 1851 =Aristizabal.

*Y en cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín para su publicidad á los efectos que se expresan. Burgos 14 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.*

*La Dirección General de Deuda del Estado, me ha remitido para su inserción el siguiente anuncio.*

#### JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidación de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuación se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el día de la capitalización de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidación de sus rentas no percibidas hasta 30 de junio del corriente año.

Los dueños de los créditos pendientes de liquidación que con arreglo á la ley de 1.º de agosto último deban convertirse en deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la tesorería de la deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de abril de 1852, se procederá á la cancelación de ellos;

segun se dispone en el art. 40 del mencionado Real decreto de 17 de octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños cuya indemnización fué objeto de la ley de 9 de abril de 1842, que deseen convertirlos en deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el art. 6.º de la expresada ley de 1.º de agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de la emision-Teneduria del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podran presentar en el departamento de Liquidacion de la Deuda, antes del 18 de octubre de 1852, que feneces el plazo que les señala el art. 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.—Madrid 5 de noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo cual se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes corresponda, previniendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para la mayor publicidad fijen el anuncio anterior por medio de edicto en los sitios acostumbrados. Burgos 14 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.

### Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Para efectuar el dividendo de costumbre á favor de los acreedores de esta Corporacion, ha acordado la misma señalarles el mes de Diciembre inmediato á fin de que dentro de este término presenten en la Secretaria municipal sus créditos, con prevencion de que pasado que sea no serán admitidos hasta otro llamamiento.—Burgos 12 de noviembre de 1851.—El Alcalde Luis Castrillo. P. A. D. E. A. Pedro Maria Angulo Secretario.

### Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de instruccion primaria elemental siguientes:

#### De niños.

La de San Vicente de la Barquera dotada con 5000 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, y casa franca para el maestro.

#### De niñas.

La de Castro-Urdiales dotada con 2200 reales en metálico, que se pagan por trimestres de fondos municipales, y casa para vivir la maestra.

Debiendo proveerse por oposicion ambas escuelas, la comision provincial ha determinado que los ejercicios para la de niños den principio á las nueve de la mañana del dia 15 del mes próximo de diciembre, en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza, y que concluidos estos se proceda á verificar los de la de niñas á la misma hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia para que los aspirantes acudan á inscribirse en la secretaria de la comision con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los ejercicios, presentando al tiempo los documentos siguientes:

- 1.º El de bautismo para acreditar que tiene por lo menos veinte y un años de edad.
- 2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acredite su buena conducta.—Santander noviembre 10 de 1851.—E. G. A. P. P. Donato Ganza.—P. A. de la C. P. Valentin Franco-Secretario.

Se hallan vacantes las Escuelas de Villarmuerta y Arenillas de Muño dotadas la primera con 650 rs. y la segunda con 22 fanegas de pan mediado por los cargos de maestro, suscritor y campanero. Los aspirantes á cualquiera de las referidas escuelas, presentarán en la Secretaria de esta Comision, antes del día 15 de Diciembre próximo, los documentos siguientes.—P. A. D. E. A. Acosta Secretario.

Las personas que se hallen autorizadas para ejercer las facultades de medicina y farmacia y quieran mostrarse aspirantes á las plazas de Médico y farmacéutico titulares de la villa de Pampliega, pueden dirigir sus súplicas al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 de noviembre próximo venidero: si lo hicieran por el correo las franquearán, pues de otro modo no se tendrán por recibidas, parando en esto el perjuicio que es consiguiente á los interesados. Las dotaciones son, la de Médico 1300 rs. que están consignados en el presupuesto municipal y 1300 que se repartirán vecinal y personalmente, cobrados y entregados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre de cada año. La de farmacéutico consiste en 1000 rs. que consignados están en el presupuesto de gastos municipales, y 50 fanegas de trigo que el Ayuntamiento y asociados repartirán vecinal y personalmente, cobra las por dicha corporacion y entregadas por su depositario en fines de octubre de cada año por que sea admitido el profesor, siendo esta asignacion por las medicinas que se pidan por los facultativos de medicina y cirugía para procurar el alivio de los enfermos en las dolencias que tengan, siendo vecinos de esta villa y dependientes inmediatos de los mismos: las que se necesiten para las caballerías y reses de los mismos se hará su pago por contrata que al efecto pueda hacer con sus dueños. Pampliega 13 de octubre de 1851.—Feliciano Saiz.

### RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 132, del 4 de este mes se halla inserto el anuncio de la vacante de la escuela de Fuentespina, con la dotacion de 200 reales debiendo entenderse con la de 2,000 que es la cantidad determinada por el ayuntamiento y correspondiente al vecindario de dicho pueblo.

## ANUNCIOS.

El dia 8 ó 9 del corriente desapareció una yegua del hayal titulado Domingo Sancho Piedra Helada del pueblo de Soto de Bureba, propia de Fermín Huidobro. Señas de la yegua: De 5 á 6 años, pelo acastañado y entreblanco, calzada de la mano derecha y del pie izquierdo, la cara y la cola entreblanca, esta y la cin cortada, alzada 6 cuartas mas que menos, herrida de atras y preñada.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa. Su dotacion consiste en cien fanegas de trigo comuña pagadas por los vecinos en el mes de setiembre, casa devatada, corta de leña como vecino y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á D. Estanislao Calleja en el término de un mes.

### Aviso á los labradores.

D. Rosendo Herreros, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 32, tiene encargo de dar parejas de Bueyes á renta á precios convencionales.

BURGOS: Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.